



Ministerio de Finanzas
Comisión Nacional de Valores



BUENOS AIRES, 10 MAY 2017

RESOLUCIÓN N° 18663

VISTO el Expediente N° 3345/2015 caratulado "DENUNCIA ANÓNIMA POR SUPUESTO OFRECIMIENTO Y/O ASESORAMIENTO IRREGULAR EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE CAPITALES C/ FRAHER GROUP A TRAVÉS DEL SITIO WWW.FRAHERGROUP.COM"; lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y la conformidad prestada por la Gerencia General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS:

Que las actuaciones cuyas copias certificadas conforman las presentes, se iniciaron por una denuncia de carácter anónima contra FRAHER GROUP S.A., de fecha 16.10.2015, la cual ingresa mediante el Formulario de Denuncia ID N° 92, manifestando que "...mediante la web ofrecen productos financieros, asesoramiento en mercado de capitales y actividad fiduciaria <http://frahergroup.com>", así como también mediante el envío de correos electrónicos por los cuales se habrían ofrecido dichos servicios al denunciante.

Que en efecto, en las impresiones extraídas del sitio web surgen -entre otras- frases tales como "Nos especializamos en brindar asesoramiento en Gestión Financiera Corporativa, Gestión de Carteras de Inversión, Cheques de Pago Diferido Avalados y Patrocinados, Organización y Estructuración de Obligaciones Negociables para PyMEs, Organización y Estructuración de Fideicomisos Financieros con Oferta Pública y Privados, Estructuración de Fideicomisos de Administración"... "Nos especializamos en administrar Fideicomisos Financieros Privados, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos de Inversión, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos de Garantía y Escrows"... "Fraher Group es una compañía independiente de gestión de activos, con una plataforma integrada de unidades

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Finanzas

Comisión Nacional de Valores



de negocios, especializada en brindar soluciones estratégicas a nuestros clientes, para la administración de las inversiones y el financiamiento" (fs. 10 y 13/14).

Que, asimismo, se procedió a citar al señor Marcelo Alejandro FRANCO (D.N.I. N° 25.037.276), en carácter de Presidente de FRAHER GROUP S.A., a prestar declaración de informes (fs. 86/87); quien reconoció expresamente en ese acto que el sitio web pertenece a la firma, e informó la existencia del sitio www.frahergroup.com.ar, también de su titularidad.

Que, además, manifestó que no se utilizaron correos electrónicos para ofrecer los servicios en el ámbito del mercado de capitales.

Que la supuesta utilización mencionada precedentemente, no pudo constatarse por cuanto el denunciante no aportó la prueba pertinente.

Que, cabe destacar que inicialmente la publicidad de los servicios denunciados, se realizaba por medio del dominio http://frahergroup.com, encontrándose actualmente vigente el sitio www.frahergroup.com.ar, por el cual se efectuaron también las publicaciones en forma simultánea.

Que la publicidad de los servicios denunciados a través de los sitios web mencionados precedentemente, permanece activa y continúa ofrecida (fs. 96/105); ello sin advertencias, ni observaciones, ni cualquier tipo de recaudo que impida o limite el acceso indiscriminado del público en general a las publicaciones reproducidas en autos.

Que, además, la Gerencia de Agentes y Mercados informó que FRAHER GROUP S.A. y los señores Marcelo Alejandro FRANCO (D.N.I. N° 25.037.276) y Leandro Martín HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 23.701.527), Presidente y Vicepresidente, respectivamente, no se encuentran inscriptos y/o en trámite de registración en ninguno de los registros que detenta dicha Gerencia, así como tampoco en carácter de Fiduciarios Financieros ni No Financieros (fs. 17/19 y 106/11).

II.- NORMATIVA APLICABLE:

Que el artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación -el cual receptó lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 24.441- establece que "(...) El fiduciario puede ser cualquier persona humana o jurídica. Sólo pueden ofrecerse al público para actuar



Ministerio de Finanzas

Comisión Nacional de Valores



como fiduciarios las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales, sujetas a las disposiciones de la ley respectiva y las personas jurídicas que autoriza el organismo de contralor de los mercados de valores, que debe establecer los requisitos que deben cumplir (...)”.

Que el artículo 2º de la Ley N° 26.831 establece que oferta pública es la “(...) Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que por otro lado, el artículo 47 de dicho cuerpo normativo consagra que “(...) Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma”.

Que el artículo 82 de dicha norma estipula que “(...) Pueden realizar oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores”.

Que en lo que respecta a las normas de transparencia, el artículo 117 inciso c) de la Ley mencionada indica que existe una “(...) Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan”.

Que el artículo 2º de la Sección I, Capítulo IV, Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) reza que “Ninguna persona física ni jurídica podrá desarrollar actividades incluyendo en su denominación y/o utilizando la expresión “AGENTE



Ministerio de Finanzas
Comisión Nacional de Valores



PRODUCTOR DE AGENTE DE NEGOCIACION" y/o cualquier otra similar, sin encontrarse registrada previamente ante la Comisión".

Que cabe agregar que el artículo 1º de la Sección I, Capítulo I, Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que: *"Esta prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública".*

Que, asimismo, el artículo 3º de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que *"En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión".*

III.- CONCLUSIÓN:

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, pudo concluirse que a través de los sitios www.frahergroup.com y www.frahergroup.com.ar, se estarían ofreciendo servicios de asesoramiento e intermediación en materia de mercado de capitales, sin contar con las pertinentes autorizaciones por parte de este Organismo, exigibles al efecto.

Que en tal sentido, debe recordarse que el control estatal en materia de captación del ahorro público, resulta una cuestión de relevancia, toda vez que, de una correcta interpretación del artículo 42 de la Constitución Nacional, surge la obligación de proteger al "consumidor financiero".

Que considerando tales circunstancias, cabe recordar lo manifestado por la Jurisprudencia imperante respecto de la regulación en materia de mercado de capitales, la cual establece que *"(...) la intervención estatal en materia de oferta pública de títulos valores se*



Ministerio de Finanzas

Comisión Nacional de Valores



orienta a la protección del público inversor, especialmente a los que forman el medio común de los habitantes y que, por carecer de la información necesaria, pueden padecer en mayor grado la actividad de empresas improvisadas o carentes de la solidez exigida para un seguro y productivo destino del ahorro público (...)" (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, en autos: "Comisión Nacional de Valores c/ Nougés Hermanos S.A.").

Que por los motivos expuestos, corresponde intimar a FRAHER GROUP S.A., y a los señores Marcelo Alejandro FRANCO, en su carácter de Presidente de la sociedad (D.N.I. N° 25.037.276) y Leandro Martín HERNANDEZ, como Vicepresidente de la misma (D.N.I. N° 23.701.527), al cese inmediato de todo ofrecimiento público de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables, a través de los sitios web www.frahergroup.com y www.frahergroup.com.ar, o de cualquier otro, así como por cualquier otro medio de difusión, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 26.831 y 26.994, el Decreto N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

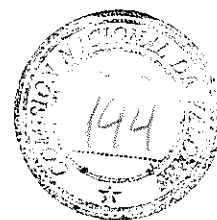
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a FRAHER GROUP S.A., y a los señores Marcelo Alejandro FRANCO, en su carácter de Presidente (D.N.I. N° 25.037.276) y Leandro Martín HERNANDEZ, en su carácter de Vicepresidente (D.N.I. N° 23.701.527), al cese inmediato de todo ofrecimiento público de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables, a través de los sitios web www.frahergroup.com y www.frahergroup.com.ar, o de cualquier otro, así como por cualquier otro medio de difusión, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, por no contar con la debida autorización exigida al efecto, todo ello por posible incumplimiento al artículo 5° de la Ley N° 24.441; 1673 de la Ley N° 26.994; 2°, 47, 82 y 117 inc. c) de la Ley N° 26.831; 2° de la Sección I, Capítulo IV, Título VII, 1° de la Sección I, Capítulo I, Título



Ministerio de Finanzas
Comisión Nacional de Valores



XII y 3º de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), todos ellos vigentes al momento de los hechos analizados.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público de que FRAHER GROUP S.A., Marcelo Alejandro FRANCO y Leandro Martín HERNANDEZ, no se encuentran autorizados a ofrecer al público servicios de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables, a través de los sitios web www.frahergroup.com y www.frahergroup.com.ar, o de cualquier otro, así como por cualquier otro medio de difusión en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente resolución a FRAHER GROUP S.A., y a los Señores Marcelo Alejandro FRANCO y Leandro Martín HERNANDEZ al domicilio sito en Hipólito Yrigoyen 571, Piso 5, Código Postal 1638, Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA) a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo <http://www.cnv.gob.ar>.

JF

Dra. ROCÍO BALESTRA
DIRECTORA

Dra. PATRICIA BOEDO
VICEPRESIDENTE

MARCOS AYERRA
PRESIDENTE

CARLOS HOURBEIGT
DIRECTOR

Lic. MARTIN GAVITO
DIRECTOR